

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de septiembre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor (Restitución leasing financiero)
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	TDI Ingeniería y Diseño S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01095 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE LEASING FINANCIERO**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la sociedad **TDI INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra de la sociedad locataria, toda vez que la señora Ana María Alzate Madrigal en calidad de persona natural en los dos contratos de leasing objeto de la demanda se obligó como deudora solidaria.
- 2) Precisaré el lugar de ubicación de los bienes a restituir, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- 3) Indicaré el domicilio de la parte demandada, ya que contrario a lo afirmado en la demanda, la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bello Antioquia, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal obtenido en consulta realizada por el Despacho en la página web del RUES (Registro único Empresarial).

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	TDI INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S.
SIGLA	No reportó
NIT	N 900230499-2
MATRICULA NUMERO	21-400885-12 de Julio 21 de 2008
ACTIVOS	\$1,352,222,082

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Diagonal 52 12 325 LOCAL 110 BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

4) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de los anexos allí contenidos.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

5) Replanteará el acápite de cuantía, tal como lo dispone el Art. 26 numeral 6° inciso final C.G.P.

6) Corregirá el hecho quinto, respecto del valor de los bienes del contrato de leasing financiero No. 180-136571.

7) Complementará el hecho sexto, en el sentido de señalar de forma clara y precisa cuáles son los valores adeudados por cada uno de los cánones enunciados. Es de anotar que frente al contrato No. 180-136571 se relacionan varios cánones para el mismo periodo.

8) Acreditará el envío electrónico a la parte demandada de la demanda y anexos, de forma física o electrónica, así como del escrito que subsane estos requisitos, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones que la persona jurídica tiene registradas para tales efectos.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Diagonal 52 12 325 LOCAL 110 BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

anamaria@tdingenieria.com

9) Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

10) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandante y demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

11) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf644d0f724bc7e5493dd77747c4cad5f58133c9f24d68804209b589e6aaef**

Documento generado en 23/09/2022 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>